



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

Año 1978

Jueves 11 de mayo

Número 107

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 815/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciudad de Ebro, San Miguel de Cornezuelo y Rioseco, pertenecientes al municipio de Valle de Manzanedo (Burgos).

El Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciudad de Ebro, San Miguel de Cornezuelo y Rioseco, en base a la escasez de vecindario de las mencionadas Entidades.

Los expedientes, que se sustanciaron en forma acumulada dada su íntima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se produjeron reclamaciones de ninguna clase a la tramitación de los expedientes.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias de despoblación que existen en la demarcación de las Entidades Locales Menores imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciudad de Ebro, San Miguel de Cornezuelo y Rioseco, pertenecientes al municipio de Valle de Manzanedo (Burgos).

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 98 de 25-4-1978).

REAL DECRETO 816/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes al municipio de Fresneña (Burgos).

El Ayuntamiento de Fresneña, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal solicitando la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes a su municipio,

dada la escasa población existente en la demarcación de San Cristóbal del Monte.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el expediente.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, que redundará en beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes al municipio de Fresneña (Burgos).

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 98 de 25-4-1978)

REAL DECRETO 817/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, pertenecientes al municipio de Lerma, de la provincia de Burgos.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en los antiguos términos municipales de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, que fueron incorporados al de Lerma por Decreto trescientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidades Locales Menores de los territorios correspondientes, a fin de administrar los bienes procedentes de los desaparecidos municipios del mismo nombre.

Previamente acumulados los expedientes, dada su íntima conexión, fueron sustanciados en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, habiéndose informado favorablemente por las Autoridades locales consultadas, Corporación Municipal de Lerma, Diputación Provincial y Gobierno Civil de la provincia.

Consta en los expedientes que en los núcleos de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para poder constituirse en Entidades Locales Menores, poseyendo bienes patrimoniales suficientes para el sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día

treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, pertenecientes al municipio de Lerma, de la provincia de Burgos, atribuyéndose a las mismas la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes de los antiguos municipios del mismo nombre.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 98 de 25-4-1978).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 15

Para general conocimiento se hace público que se ha prestado mi aprobación a los siguientes nombramientos de Veterinarios de la Inspección Provincial que deberán efectuar el reconocimiento sanitario y de aptitud de las reses de lidia en los festejos taurinos que puedan celebrarse en la temporada de 1978, en las plazas de toros de esta provincia:

P L A Z A S

Aranda de Duero

D. Gerardo Arribas Merino. Residencia en Aranda de Duero.

D. Alicia Martín Ortega, en Aranda de Duero.

D. José E. Suárez Alonso, en Aranda de Duero.

D. Francisco Herrero Lázaro, en Pardilla.

Belorado

D. Felicitó López Malla, Residencia en Belorado.

D. Félix Acebo Paternina, en Belorado.

Briviesca

D. Cesáreo Cabezas Gonzalo. Residencia en Briviesca.

D. Felipe Rodrigo Martín, en Briviesca.

D. José María Gómez León, en Briviesca.

D. Teodosio Peña Sedano, en Monasterio de Rodilla.

Burgos

D. Felipe González Marín. Residencia en Burgos.

D. Jesús González Buitrago, en Burgos.

D. Antonio Martín Lázaro, en Burgos.

D. Luis Gómez Zorzano, en Burgos.

Miranda de Ebro

D. Alfredo Uriarte García. Residencia en Miranda de Ebro.

D. Abundio Gómez Perdiguero, en Miranda de Ebro.

D. Jesús Carranza Barrio, en Miranda de Ebro.

D. Emilio González Llovet, en Pancorbo.

Medina de Pomar

D. Benedicto Delgado Grijalbo. Residencia en Medina de Pomar.

D. Pedro A. Ordóñez García, en Medina de Pomar.

Lerma

D. Urbano Izquierdo Sáiz. Residencia en Lerma.

D. Emeterio Garrido Bolado, en Nebreda.

Roa

D. Julio Izquierdo Ortega. Residencia en Roa de Duero.

D. Adolfo León Pascuas, en La Horra.

D. Jacinto de la Fuente Trimiño, en Fuentesecén.

D. Santiago Sanz Heras, en Valdezate.

Melgar de Fernamental

D. Valentín Ruiz Gallo. Residencia en Melgar de Fernamental.

D. Mariano Barbero Manzanal, en Melgar de Fernamental.

Pradoluengo

D. Victoriano Pérez Alonso. Residencia en Pradoluengo.

D. Felicitó López Malla, en Belorado.

D. Félix Acebo Paternina, en Belorado.

D. Abel Gómez López, en Villafranca Montes de Oca.

Salas de los Infantes

D. Pedro Maldonado Godo. Residencia en Salas de los Infantes.

D. Ricardo Irurita Calvo, en Salas de los Infantes.

Villadiego

D. Agustín Álvarez Vega, Residencia en Villadiego.

D. Luis Cruz Montejo Ulibarri, en Villahizán de Treviño.

Villarcayo

D. Severiano Villanueva Báscosnes. Residencia en Villarcayo.

D. Ernesto Mardones Martínez, en Horna (Mdad. Castilla la Vieja).

Arauzo de Miel

D. José M. Pelaz Velasco. Residencia en Arauzo de Miel.

D. Luis Aguilera Alcubilla, en Huerta de Rey.

Huerta de Rey

D. Luis Aguilera Alcubilla. Residencia en Huerta de Rey.

D. José M. Pelaz Velasco, en Arauzo de Miel.

Burgos, 5 de mayo de 1978. — El Gobernador Civil, Antolín de Santillago Juárez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Habiendo cesado por baja voluntaria en el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales de esta capital, don Emilio Barrio las Heras, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que quieran presentar reclamaciones contra la fianza del expresado Procurador, lo hagan dentro del plazo de seis meses, contados a partir del siguiente anuncio, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Burgos, a 29 de abril de 1978. — El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Gallana.

2219.—261,00

MIRANDA DE EBRO

Cédula de citación

D. Pedro Valzado Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad. Doy fe, que en el juicio de faltas número 157/78, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice como sigue:

En la ciudad de Miranda de Ebro, a 28 de abril de 1978.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas orden público, por denuncia de diligencias previas núm. 717/77, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Ricardo García García, de 32 años de edad, casado, obrero y vecino de Oviedo, y contra Domingo Ruiz Monserrat, de 27 años de edad, casado, montador y vecino de esta ciudad. Que debo condenar y condeno a Ricardo García García, como responsable en concepto de autor de una falta de orden público, prevista y penada en el artículo 570 núm. 3.º del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada 500 pesetas o fracción de ellas impagadas, a la pena de reprensión privada, y debo absolver y absuelvo a Domingo Ruiz Monserrat, de la falta de malos tratos que le ha sido imputada, imponiéndose al condenado la mitad de las costas, declarándose de oficio la otra mitad de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Ramón Alonso Ochoa, firma y rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculpado que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, 2 de mayo de 1978.—El Secretario, Pedro Valzado Fernández.

LERMA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Anrelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 105-977, sobre lesiones graves en riña, en el que aparece como perjudicado, Serafín Peña Coba Martín, mayor de edad y vecino de Cilleruelo de Arriba y otros y seguido el procedimiento contra Isaías García Orozco y otros, hechos ocurridos el día 23 de mayo

pasado en Pineda Trasmonte, ha acordado se cite al denunciado Isaías García Orozco, mayor de edad y con último domicilio conocido del mismo en Villoviado, para que el día 19 del actual mes de mayo y hora de las once del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos), al objeto de asistir en concepto de imputado por lesiones a la celebración del juicio de faltas indicado, previniéndole que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse en su defensa y con los apercibimientos legales en especial el del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de cédula de citación al denunciado Isaías García Orozco, antes indicado, expido el presente en la villa de Lerma, a 2 de mayo de 1978.—El Secretario, (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Guyot Peulette, como presunto perjudicado y Cháuvois Pascal, como presunto inculpado, vecinos de Boulogne, Villancourt, 9 Rue, Anna Jacqui 92100 (Francia), en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ser reconocidos por el Médico Forense, juicio de faltas número 654/78.

—oOo—

A. Mjahad, del que se desconocen sus demás circunstancias personales, y con domicilio último conocido en Breda (Holanda), en la calle Rijna Wostraat, número 131, en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de usar de su derecho en la

apelación de la sentencia que ha sido admitida en ambos efectos, juicio de faltas núm. 397/78.

—oOo—

Carlos Arnáiz Arnáiz, y como perjudicada la finada Natividad Madrid Gutiérrez, y sus herederos legítimos, se cita a dichos herederos, para que el próximo día 31 de mayo y hora de las 12,10, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 966/77.

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Christien Delille, con domicilio en Bruselas, Avenida de la Chamille 16, a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas número 377/78.

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Ramón Juan Carnasa, nacido en Barcelona, el día 6 de agosto de 1946, hijo de Enrique y Regina, cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, Sugrañes 105, 2.º 2.ª, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de oírle sobre los hechos, sumario número 21/78.

Juzgado de Distrito número dos de Burgos

Enrique de Sebastián León, de 53 años, casado, Ingeniero Técnico, vecino de Francia Gagny 93, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, el día 22 de junio próximo y hora de las 12,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 635/78.

—oOo—

A los herederos desconocidos del fallecido Desiderio Abad Alcalde, fallecido el pasado día 13 de abril, a consecuencia de accidente de tráfico, al ser atropellado por un vehículo matrícula BU-6801-C, conducido por Agapito Ortega Antón, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 27 de junio y hora de las 11,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 654/78.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro

Rossi Alfredo y su hija Sandra, domiciliados en Italia (Bari), para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración, ser reconocidos por el Médico Forense, diligencias previas núm. 282/78.

Juzgado de Distrito de Aranda de Duero

A los familiares desconocidos del finado Felipe Hernando Pérez, para que el día 1 de junio, a las 10,15 de su mañana, comparezcan en este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas número 120 de 1978, seguido sobre muerte en accidente de circulación, contra Valeriano Ortega Calvo.

Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero

Esperanza González Aguilera, Angeles González Aguilera y Luis González Aguilera, con domicilio las dos primeras en París y el otro en Australia, cuyo domicilio en España se desconoce para que comparezcan en este Juzgado, con el fin de ser oídos, con motivo de la muerte de su hermano, José Antonio González Albuerne, diligencias previas número 151 de 1978.

Juzgado de Distrito de Villarcayo

Pilar Alvarez Calzón, cuyo último domicilio fue Avda. José Antonio, 36, 6.º, int., Bilbao, a fin de que comparezca en este Juzgado o cualquier otro de España, en el plazo de diez días, para recibirla declaración, juicio de faltas número 51/78, sobre accidente de tráfico.

—oOo—

Juan Aguilar García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado o cualquier otro de España, en el plazo de diez días, para recibirle declaración, juicio de faltas número 347/77, sobre lesiones.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma

Slimana Boussoufa, con residencia en Holanda y domiciliado en Terwestenstraat, 85 Den Haale, a fin de que comparezca en este Juzgado de Instrucción de Lerma o en cualquier otro de España, para

prestar declaración y testificar su permiso de conducir vehículos de motor, y se llama a Meurouw C. W. E. Knopper, con el mismo domicilio que el anterior, a fin de que exhiba el permiso de circulación del vehículo 41-EA-05, diligencias penales número 77/78.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS E INSPECCIÓN FITOPATOLÓGICA

Normas para la lucha contra las plagas denominadas "garrapatillo", "paulilla" y "sampedrito"

Ante el temor de que en la presente campaña se produzca una intensa plaga de «garrapatillo» o «paulilla» (*Aelia rostrata*) o «sampedrito» (*Eurygaster austriacus*), con el consiguiente peligro para el cultivo de los cereales, este Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica ha acordado lo siguiente:

1.º Por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esa Delegación se delimitarán las zonas de esa provincia donde, según experiencia de años anteriores, puedan constituir plaga los insectos «*Aelia rostrata*» o «*Eurygaster austriacus*».

2.º En los términos así delimitados se hará una intensa campaña de información a través del Servicio de Extensión Agraria, de las Cámaras Agrarias Locales y de la Prensa, en las que se dará a conocer:

a) La forma y biología del insecto.

b) Los daños que pueden ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

c) Se indicará la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su aparición para evitar su posterior dispersión y aovación en zonas más extensas.

A este fin, los agricultores deben extremar la vigilancia de sus fincas y solicitarán de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fi-

topatológica correspondiente el insecticida preciso, subvencionado con el 50 % de su valor, a fin de iniciar inmediatamente los tratamientos.

Asimismo, aquellas Cámaras, Cooperativas o Agrupaciones de agricultores que demuestren su interés en esta fase de lucha con la adquisición de maquinaria adecuada para estos tratamientos, podrán recibir en forma de productos fitosanitarios una ayuda extraordinaria cifrada en el 40 % del valor de la maquinaria adquirida.

d) El método más apropiado de lucha es el espolvoreo con Triclorfón 5 % y pulverizaciones o espolvoreo con otros insecticidas fosforados de baja toxicidad.

La forma más idónea de lucha es la de tratamientos terrestres, realizándose éstos en aquellos focos en donde se localice el ataque.

Los tratamientos aéreos y masivos, normalmente no deben utilizarse ante el temor de que puedan destruir o reducir los parásitos naturales de los pentatómidos que constituyen la plaga con el consiguiente desequilibrio biológico que favorecería un gran desarrollo a ataques futuros, tanto de esta plaga como de otras igualmente perjudiciales.

e) En aquellas zonas en las que con posterioridad al primer tratamiento antes indicado, fueran localizados por parte del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica o por avisos de los agricultores nuevos focos de la plaga en su estado de larva, se realizará un tratamiento localizado terrestre subvencionado por el Servicio de Defensa contra Plagas con el 100 % del valor del insecticida empleado, y realizado por los agricultores afectados.

En aquellos casos en que por la extensión del foco a juicio de la Jefatura Provincial del Servicio fuese necesaria la utilización de medios aéreos, para la realización de los tratamientos, éstos se realizarán directamente por el Servicio.

3.º Con el fin de conseguir un mayor adiestramiento en la vigilancia y lucha contra estos insectos, sería aconsejable que por esa Delegación de Agricultura, independientemente o en colaboración con los Organismos de la provincia, se organizaran cursillos a los que deberán asistir representantes de las Cámaras de los términos

municipales afectados, guardas rurales, agricultores, etc., a fin de conseguir el adiestramiento necesario en esta lucha. Igualmente, sería muy conveniente, la publicación por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esa Delegación de hojas divulgadoras sobre los puntos contenidos en el apartado 2.º de estas instrucciones.

4.º En aquellas zonas afectadas donde existen Agencias de Extensión Agraria, deberán recabarse de las mismas la necesaria colaboración, tanto en los trabajos de divulgación como en los de vigilancia y aviso de aparición de foco de la plaga.

En este sentido, la Dirección General de la Producción Agraria se dirige a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria. Servicio Nacional de Productos Agrarios e Instituto de Relaciones Agrarias, a fin de conseguir una estrecha colaboración en la próxima campaña, tanto en los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura como de las Cámaras de cada provincia.

5.º Esa Delegación de Agricultura, si lo estima oportuno o la intensidad de la plaga así lo aconseja, gestionará del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia la declaración de obligatoriedad de los tratamientos.

Madrid, 28 de abril de 1978. — El Subdirector General, Jefe del Servicio (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 2.718. Exp.: 32.118. F.: 959.

Peticionario: Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación: Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Rabé de los Escuderos y Quintanilla del Agua.

Características principales:
— Línea monofásica a 13,2 kv.,

de 47 m. de longitud sobre apoyo de hormigón, con origen en el último apoyo de la línea al C. T. Rabé de los Escuderos y final en el C. T. de Rabé de los Escuderos.

— Línea a 13,2 kv. de 148 m. de longitud sobre apoyo de hormigón y torre metálica, con origen en el apoyo núm. 75 de la línea a Covarrubias y final en el C. T. de Quintanilla del Agua-Elevadora.

— Centro de transformación monofásico en Rabé de los Escuderos, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 10 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/130 V.

— Centro de transformación Quintanilla del Agua-Elevadora, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 771.485 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 14 de abril de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Álvarez,

2144.—860,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el art. 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión, que seguidamente se detallan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas.

Referencias: R. I.: 2.718. Exp.: 32.115. F.: 956.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación: Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Burgos.

Características principales:

— Nuevo tramo de línea a 13,2 kv. denominada Sur-I, de 3.275 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 13 de la actual línea Sur y final en el apoyo 40 de la misma línea.

— Línea a 13,2 kv. de 264 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en el apoyo núm. 31 de la línea Sur-I y final enlazando con la línea al Reemisor RTVE.

— Línea a 13,2 kv., de 72 m. de longitud sobre apoyo de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo núm. 1 de la línea anterior y final en el C. T. Caño Argos.

— Línea a 13,2 kv., de 251 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 32 de la línea Sur-I y final enlazando con la línea al C. T. Carrertera de Arcos.

— Línea a 13,2 kv., de 309 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en el apoyo núm. 36 de la línea Sur-I, y final en el apoyo núm. 5 de la línea al C. T. San Zoles.

— Línea a 13,2 kv., de 561 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 37 de la línea Sur I y final en el C. T. Fundición.

— Línea a 13,2 kv., de 41 m. de longitud, en un solo vano, con origen en el apoyo núm. 38 de la línea Sur-I, y final en el apoyo número 1 de la línea al C. T. La Ventosa.

— Línea a 13,2 kv., de 121 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 38 de la línea Sur-I y final en el apoyo núm. 2 de la línea a Alfareros.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.071.246 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 14 de abril de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2146.—1.450,00

Delegación de Trabajo de Burgos**Convenios Colectivos**

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Servicio Municipal de Aguas de Burgos, que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 26 del presente mes tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio al que se acompaña la hoja estadística del mismo, distribución de las retribuciones salariales brutas y datos salariales y laborales de 1977 y con el Convenio.

Resultando: Que del examen de la documentación aportada se deduce que en el Convenio acordado por la Comisión Deliberadora se cumplen los requisitos sobre límites del incremento de la suma salarial y de distribución de la misma señalándose en los artículos 1.º y 4.º del Real Decreto-Ley 43/77 de 25-11-1977.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que adjuntándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las normas anteriormente citadas y en particular al Real Decreto-Ley 3287/1977 de 19 de diciembre, no observándose en sus cláusulas violación a normas de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Servicio Municipal de Aguas de Burgos, disponiendo su notificación a las partes y su publica-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL DE BURGOS»**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Sección 1.ª — *Partes contratantes. Ambito funcional. Territorial y personal.*

Art. 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, entre los representantes de la Empresa y los trabajadores.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Este Convenio Colectivo de Trabajo obliga a la Empresa «Servicio de Aguas Municipal», regida por la Ordenanza Laboral de Agua de 27 de enero de 1972.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* Los preceptos de este Convenio Colectivo obligarán a la Empresa «Servicio de Aguas Municipal», con domicilio social en Burgos.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas contenidas en este Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa «Servicio de Aguas Municipal».

Sección 2.ª — *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* La duración del presente Convenio será de un año, prorrogable por la tácita de no mediar denuncia y previo aviso de cualquiera de las partes en el término y forma que determina la legislación vigente, el cual entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1978 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sección 3.ª — *Compensación, absorción y garantía "ad personam".*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la Empresa así

como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º — *Garantía "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — Regulación salarial.

Art. 8.º — *Salario base.* Queda fijado en la siguiente tabla salarial con diferenciación de los grupos a que corresponden las distintas categorías profesionales.

Categorías	Grupo	Pesetas
<i>Personal administrativo:</i>		
Jefe Administrativo	1	36.925
Jefe de Grupo	1	30.825
Jefe de Negociado	1	25.725
Sub-jefe de Negociado	1	23.475
Oficial 1.ª	2	21.355
Oficial 2.ª	2	20.175
Auxiliar de Negociado	3	19.900
<i>Auxiliares de Oficina:</i>		
Encargado de Lectores y Cobradores	2	20.175
Lectores y Cobradores	3	20.050
Telefonista	3	19.900
<i>Personal técnico:</i>		
Titulado Grado Medio A	1	36.925
Titulado Grado Medio B	1	33.725

Categorías	Grupo	Pesetas
Delineante Proyectista	1	25.725
Delineante	1	23.425
<i>Personal obrero:</i>		
Capataz	2	20.800
Sub-capataz	2	20.175
Oficial 1.ª	3	20.050
Oficial 2.ª y Guarda	3	19.650
Oficial 3.ª	3	19.050
Peón especialista	3	18.660
Peón	3	18.350
<i>Personal subalterno:</i>		
Conserje	2	20.175
Ordenanza	3	19.900
Limpiadora	3	18.330

Sección 2.ª — Complementos salariales.

A) Personales.

Art. 9.º — *Antigüedad.* Sobre los salarios por categorías profesionales fijados en este Convenio o en los que se establezcan en lo sucesivo, los trabajadores percibirán, en concepto de aumentos periódicos por antigüedad, el 2 por 100 de los salarios de dichas categorías por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la Empresa y el 1 por 100 en los siguientes, hasta los 65 años de edad.

Pese a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 36 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua de 27 de enero de 1972, los aumentos periódicos se calcularán siempre por la categoría que ostente el trabajador en el momento de su aplicación para la totalidad del porcentaje, en vez de quedar fijo en el precio alcanzado hasta entonces, como se indica en la Ordenanza citada.

B) Calidad y cantidad.

Art. 10. — *Horas extraordinarias.* Cuando la Dirección de la Empre-

sa estime que las necesidades del Servicio lo reclaman, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose con los recargos correspondientes, sin rebasar los límites que la legislación vigente determina y atemperándose al procedimiento que en la misma se establece.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a la Empresa, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas que por su transcendencia sean inaplazables, el número de horas invertidas no entrarán en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Jornada Máxima Legal, si bien serán consideradas y abonadas como horas extraordinarias.

Las que se trabajen de 11 de la noche a 6 de la mañana, serán abonadas con el 75 % de recargo.

Art. 11. — *Plus de asistencia.* Por la asistencia de una jornada laboral completa, se abonará a los trabajadores, según el grupo que se cita en el art. 2.º, un plus de la siguiente cuantía:

Grupo	Plus por día trabajado
1	149 ptas.
2	135 ptas.
3	125 ptas.

Este plus se abonará por día realmente trabajado, con excepción de accidentes de trabajo y vacaciones que quedan asimismo incluidas en esta consideración de días trabajados.

C) *De vencimiento superior a un mes:*

Art. 12. — *Gratificaciones extraordinarias.* El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una a una mensualidad de la retribución base más antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas, respectivamente, el 1.º de marzo, el 17 de julio, el 1.º de octubre y el 22 de diciembre.

Art. 13. — *Participación en beneficios.* Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, anualmente, el 15 % de la retribución base correspondiente a 12 mensualidades del Convenio, incrementadas por el importe de los premios de antigüedad. Esta

participación en beneficios se distribuirá por partes iguales en las 16 mensualidades a percibir.

CAPITULO III

Sección 1.^a — *Jornada laboral, vacaciones y licencias.*

Art. 14. — *Jornada laboral.* Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio público que atiende la Empresa, la semana laboral se fija en 44 horas de trabajo, respetando las condiciones más beneficiosas existentes.

Art. 15. — *Vacaciones.* Los trabajadores de plantilla, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutarán unas vacaciones anuales en la siguiente forma:

Hasta 10 años de antigüedad: 25 días naturales.

Más de 10 años de antigüedad: 30 días naturales.

Como norma general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente. Sin embargo, de modo excepcional, podrán fraccionarse cuando lo exijan las necesidades de los servicios o por causa que fundamente la petición de fraccionamiento por parte del trabajador, debidamente justificada, pero en ningún caso dicho fraccionamiento podrá ser superior a dos periodos.

Art. 16. — *Licencias.* Todos los trabajadores incluidos en este Convenio tendrán derecho a disfrutar licencias en la forma y condiciones que se establecen a continuación, siempre que tenga la consideración de personal de plantilla:

15 días por contraer matrimonio.
5 días en caso de fallecimiento de cónyuge e hijos.

2 días por intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o hijos.

3 días en caso de alumbramiento de la esposa.

2 días en caso de muerte de padres, hermanos, abuelos o padres políticos.

1 día en caso de fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos.

Para asuntos propios podrán ser concedidos 2 días de licencia con sueldo, dentro del periodo de un año, siempre a juicio de la Dirección y que sea compatible con la organización de los servicios.

También se podrán solicitar 2 licencias especiales al año, sin sueldo, de 10 días naturales cada

una, siendo siempre potestativo de la Empresa su concesión.

En todo caso se podrá requerir al peticionario para que acredite la necesidad de la licencia.

CAPITULO IV

SEGURIDAD SOCIAL E I. R. T. P.

Art. 17. — *Seguridad Social e Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.* El Servicio satisfará con carácter general, como lo ha venido haciendo hasta ahora, el importe de las cuotas que legalmente corresponda satisfacer al trabajador por cotización al Régimen General de la Seguridad Social así como el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18. — *Revisión salarial.* Los salarios establecidos en este Convenio serán revisados, si procediera, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.^o del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Art. 19. — *Respeto a los topes establecidos en el llamado Pacto de la Moncloa.* Tanto la Empresa como los trabajadores manifiestan que el contenido de este Convenio se ha establecido respetando en todos sus conceptos los topes establecidos por el Gobierno, en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, desarrollando los acuerdos tomados en el llamado Pacto de la Moncloa, al cual se han vinculado las partes afectadas por este Convenio.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 31 de marzo de 1978, fue aprobado inicialmente el Anexo núm. 5 a las vigentes Ordenanzas Municipales de Edificación, sobre «Normas reguladoras de las condiciones que deberán reunir los vuelos y salientes en las plantas bajas».

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 31 de marzo de 1978, fue aprobado inicialmente el Anexo núm. 6 a las vigentes Ordenanzas Municipales de Edificación, sobre «Normas reguladoras de las condiciones que

deberán reunir las entreplantas en las plantas bajas comerciales».

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 31 de marzo de 1978, fue aprobado inicialmente el Anexo núm. 7 a las vigentes Ordenanzas Municipales de Edificación, sobre «Normas reguladoras de las condiciones que deberán reunir los cerramientos provisionales de bajos o lonjas que permanezcan desocupados».

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos Anexos de manifiesto en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el artículo 42 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978.

Miranda de Ebro, a 6 de mayo de 1978. — El Alcalde Acctal. (ilegible).

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Extravío libreta núm. 423.225; Oficina de Salas de los Infantes. Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío libreta número 6.077; Oficina de Melgar de Fernamental. Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de libreta número 988. Oficina de Quintanar de la Sierra. Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de libreta núm. 2.757; Oficina de Melgar de Fernamental. Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío libreta número 17.111; Oficina de Miranda de Ebro. Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío Plazo fijo núm. 62; Oficina de Burgos. Plazo de reclamaciones: 15 días.